

ES COPIA

DECRETO Nº 822

RINA R. DE TORRES
Programa Levas y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO 3
NUMERACION
\$ 7.675.129.000
FECHA DE PAGO 05 MAR 2015
FECHA Y FIRMA

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

--- Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por la Sra. Ministro de Derechos Humanos, **CRA. MARIANELA CANSINO**, con domicilio legal en calle 25 de Mayo Nº 872 de la Ciudad de Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte, y la **Sra. JIMENA DEL VALLE CORBALAN**, **D.N.I. Nº 29.976.021**, con domicilio en Pasaje La Tablada Nº 259 de la ciudad de Salta, en adelante "**EL CONTRATADO**", por otra parte, convienen celebrar el presente contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "**LA PROVINCIA**" contrata a "**EL CONTRATADO**" para que se desempeñe en el ámbito del Proyecto Centro de Día - Ministerio de Derechos Humanos, como así también toda otra actividad que se le asigne.

SEGUNDA: "**EL CONTRATADO**", deberá aceptar y cumplir satisfactoriamente todas las obligaciones emergentes del presente contrato, guardando estricta reserva, sobre información que tuviese conocimiento con motivo de la prestación de servicios, debiendo prestar los mismos con eficiencia y capacidad, obedecer las órdenes del superior jerárquico, con autoridad y, competencia para impartirlas y que tengan por objeto la realización de las actividades del servicio.

TERCERA: Todos los proyectos ó anteproyectos en los que "**EL CONTRATADO**" participe en su formulación, como en su evaluación y/o ejecución, quedarán bajo el dominio de la "**LA PROVINCIA**", estando prohibida su cesión a terceros, como así también su publicación y/ó préstamo sin autorización de autoridad competente.

CUARTA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1 de Enero de 2015 y hasta el 31 de Diciembre de 2015. El mismo podrá ser prorrogado, disponiéndose que el cumplimiento del objeto del contrato se realizará sin distinción de días, ni de horas.

QUINTA: "**EL CONTRATADO**" percibirá como contraprestación total por los servicios contratados la suma de \$ 8.000 (Pesos Ocho Mil) IVA incluido, mensuales, contra la presentación de los respectivos comprobantes de recibo, en tiempo y forma, practicándose las retenciones legales que le correspondan. "**LA PROVINCIA**" efectivizará los pagos en forma mensual durante la vigencia del contrato.

SEXTA: Para los casos que en cumplimiento del contrato "**EL CONTRATADO**" deba prestar servicios fuera de la ciudad de Salta, serán a cargo de "**LA PROVINCIA**" los gastos de traslado y viáticos pertinentes, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 418/14, en la Categoría C, previo cumplimiento de los trámites que prescribe la normativa vigente o la que en el futuro la reemplace.

B.

Jimena J.

M. Cansino



RINA R. DE TORRES
Programa Legal y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 822

SEPTIMA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir el presente contrato por razones de oportunidad, mérito ó conveniencia o si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio lo indicaren en cualquier momento, bastando para ello la notificación fehaciente en tal sentido, no teniendo "EL CONTRATADO" ningún derecho a reclamar indemnización alguna en ningún supuesto. A su vez, "EL CONTRATADO", podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, dando aviso fehaciente, con 30 días de anticipación.

OCTAVA: "EL CONTRATADO" abonará la parte que le corresponda sobre el impuesto a los sellos que grava el presente contrato de acuerdo al Código Fiscal y a la Ley Impositiva. Asimismo se compromete a abonar en forma exclusiva todas las obligaciones fiscales y previsionales vigentes acordes con la presente contratación.

NOVENA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

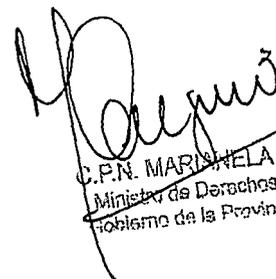
DECIMA: El presente se rige por las disposiciones del artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, en virtud de que no adquiere bajo ningún concepto el status de empleado público.

DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial los indicados en el encabezamiento, donde resultarán válidas todo tipo de notificaciones, sometiéndose a la Jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial Centro de esta Provincia.

----- En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los días mes de del año 2015.-----

B.


Corbatán Jimena
DNI 29.976.021


C.P.N. MARINELA CANSINO
Ministra de Derechos Humanos
Gobierno de la Provincia de Salta